



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**  
**Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN COBRO EJECUTIVO HONORARIOS**

<b>Acción</b>	Reparación Directa ( Cobro Ejecutivo Honorarios)
<b>Radicación</b>	23.001.23.31.000.1999.00313.00
<b>Demandante (s)</b>	NESTOR OCTAVIO GUERRA GIL
<b>Demandado (s)</b>	Municipio de Cereté

El señor CARLOS ANTONIO ARRIETA MARSIGLIA, perito designado dentro del proceso de la referencia solicita que se libere mandamiento de pago por la suma \$1.233.127, correspondiente a los honorarios fijados a su favor.

**ANTECEDENTES:**

- El señor CARLOS ARRIETA MARSIGLIA fue designado como perito evaluador dentro del proceso de la referencia, por auto de 19 de septiembre de 2017.
- Una vez rindió su dictamen, mediante auto de 19 de enero de 2018<sup>1</sup> se fijaron sus honorarios por valor de \$1.233.127, señalando que el pago le correspondía a la parte demandante.
- La parte demandante no acreditó dentro del expediente la cancelación de los honorarios del perito.
- El perito evaluador CARLOS ARRIETA MARSIGLIA solicitó que se librara mandamiento en contra de la parte demandante por concepto de sus honorarios.

**CONSIDERACIONES:**

**1. Cuestión previa:**

Teniendo en cuenta que el señor NESTOR OCTAVIO GUERRA GIL falleció el 1º de mayo de 2015 y se encuentra debidamente acreditado la calidad de cónyuge de la señora KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS y la de sus hijos SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO – tal como consta en los registros civiles de nacimiento<sup>2</sup>- los mismos se tendrán como sucesores procesales en los términos de los artículos 60, 61 y 62 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>1</sup> Fls 64 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

<sup>2</sup> Fls 82 al 84 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

## **2. Cobro ejecutivo de los honorarios del perito evaluador:**

El artículo 391 del Código de Procedimiento Civil señala que *si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo 388, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 508*. Ahora bien, se encuentra demostrado dentro del expediente que la parte demandante no canceló los honorarios del perito evaluador CARLOS ARRIETA MARSIGLIA y que la providencia que fijo los honorarios quedó ejecutoriada el 26 de enero de 2018. Por lo que de conformidad con los artículos 334 y 335 del CPC se libraré mandamiento de pago tal como lo dispone el artículo 508 ibídem, en contra de los señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO – sucesores procesales del señor NESTOR OCTAVIO GUERRA para estos efectos de pago- y a favor del señor CARLOS ANTONIO ARRIETA MARSIGLIA, por la suma de un millón doscientos treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$1.233.127).

## **3. Medida cautelar**

En virtud del artículo 508 del CPC el Despacho procede a decretar el embargo dentro de la acreencia que persigue los sucesores procesales del señor NESTOR OCTAVIO GUERRA - señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO - contra el municipio de Cereté, acreencia derivada de la sentencia dictada en el proceso Reparación Directa; Radicación: 23.001.23.31.000.1999.00313.00; demandante: NESTOR OCTAVIO GUERRA GIL; Demandado: Municipio de Cereté, limitando el embargo a la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$1.849.690), de conformidad con el artículo 681 No. 11.

En mérito de lo expuesto el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como sucesores procesales del señor NESTOR OCTAVIO GUERRA GIL a los señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO, en los términos del artículo 60, 61 y 62 del CPC.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a cargo de los señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO y a favor del señor CARLOS ANTONIO ARRIETA MARSIGLIA y a favor de CARLOS ANTONIO ARRIETA MARSIGLIA, **por los siguientes conceptos y cantidades:**

Acción: Reparación Directa (Cobro Ejecutivo Honorarios)  
Radicación: 23.001.23.31.000.1999.00313.00  
Demandante (s): NESTOR OCTAVIO GUERRA GIL  
Demandado (s): Municipio de Cereté

- **Capital:** por la suma de un millón doscientos treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$1.233.127), por concepto de honorarios al perito designado en este proceso fijados mediante auto de fecha de 19 de enero de 2019.
- **Intereses moratorio:** Por los causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total

**TERCERO: Ordenar** a los señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO que cumplan la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los dineros provenientes del pago de la obligación decretada por esta jurisdicción en este proceso a favor del señor NESTOR OCTAVIO GUERRA y en contra el municipio de Cereté; límitese el embargo a la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$1.849.690)

**QUINTO: OFICIAR** de manera inmediata al alcalde del municipio de Cereté y al Tesorero Municipal para que retengan la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes de este Tribunal Administrativo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

**SEXTO:** Notificar personalmente a los señores KELIS XIOMARA NAVARRO BARRIOS, SALOMÓN OCTAVIO, SANTIAGO Y MARÍA SOFÍA GUERRA NAVARRO y por estado al señor CARLOS ANTONIO ARRIETA MARSIGLIA de la presente providencia.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado Rafael Andrés Zuleta Márquez identificado con la C.C. 1.104.412.605 de Cartagena y portador de la T.P. 208.233 del C.S. de la J. como apoderado del municipio de Cereté, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**OCTAVO:** Por Secretaría, abrir un nuevo cuaderno perteneciente al cobro ejecutivo de honorarios.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA FEDERAL DEL CARIBE  
OFICINA DE CIUDADANÍA  
de Códigos por Estado N° 025  
presidencia anterior: 26 SEP 2019  
Cde la C  
2